

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª É P O C A

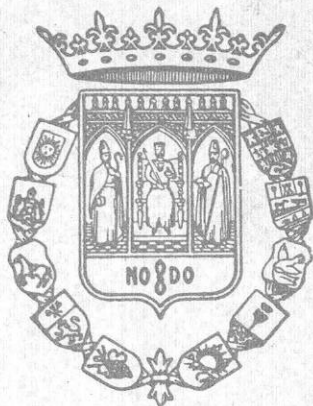
Año 1960 - Núms. 99-100



SEVILLA

PUBLICACIONES

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA



### Concurso de Monografías, 1960

*La Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a propuesta de su Comisión de Educación, ofrece a los escritores españoles tres premios para sendas Monografías de investigación, histórica, artística y literaria, destinadas a su publicación en la revista ARCHIVO HISPALENSE. Para la regulación de este Concurso se tiene en cuenta lo preceptuado en el artículo 27 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.—Las Bases son las siguientes:*

- 1.<sup>a</sup> Tres Monografías de carácter histórico, literario y artístico, de asuntos relacionados con el Antiguo Reino de Sevilla, premiadas: la primera, con 10.000 pesetas, y las otras dos, con 6.000 pesetas cada una.
- 2.<sup>a</sup> Los trabajos serán rigurosamente inéditos.
- 3.<sup>a</sup> Se presentarán por sus autores o quienes les representen, bajo sobre, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, hasta las 13 horas del día 15 de febrero de 1961. Si se enviasen por correo, serán dirigidas al señor Secretario de la Excm. Diputación Provincial (Apartado de Correos 25), con la siguiente indicación: Para el Concurso de Monografías de la revista ARCHIVO HISPALENSE. Concepto: histórico, artístico o literario.
- 4.<sup>a</sup> Los trabajos se presentarán duplicados, escritos a máquina, por un solo lado, sobre cuartillas de quince líneas aproximadamente, y sin firma ni señal alguna que pueda quebrantar el anonimato. Bajo sobre adjunto, cerrado y lacrado, señalado con un lema que se repetirá a la cabeza de los trabajos, se hará constar el nombre y apellidos del autor y su domicilio. Las Monografías que no obtuviesen premios serán devueltas con sus plicas a los concursantes, previa identificación. Si en el plazo de seis meses no hubieren solicitado la devolución, serán inutilizados los originales y plicas.
- 5.<sup>a</sup> Los concursantes se someten totalmente al juicio del Jurado calificador y al contenido de estas Bases.
- 6.<sup>a</sup> El Consejo de Redacción de ARCHIVO HISPALENSE, constituido en Jurado, a tenor de lo que preceptúa el artículo antes citado, actuando como Secretario el de la Diputación Provincial, con voz y voto, según previene el número tercero del artículo 141 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, examinará los trabajos presentados, atendiendo en sus fallos al mérito absoluto de los mismos. Podrá declarar desiertos los premios.
- 7.<sup>a</sup> Las Monografías premiadas quedarán de la propiedad de la revista ARCHIVO HISPALENSE, que podrá publicarlas en la forma y número de ediciones que estime convenientes.

Sevilla, 8 de noviembre de 1960.

EL PRESIDENTE,

*Joaquín Carlos López Lozano.*





# ARCHIVO HISPALENSE

## ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA



EJEMPLAR NÚM. ....

DEPÓSITO LEGAL, SE - 25-1958



IMPRESO EN ESPAÑA.

PRINTED IN SPAIN

EN LOS TALLERES DE LA IMPRENTA PROVINCIAL  
SAN LUIS, 29. — SEVILLA.

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA  
HISTÓRICA, LITERARIA  
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL



2.<sup>a</sup> Época  
Año 1960



Tomo XXXII  
Núms 99-100

PUBLICACIONES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE SEVILLA

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.<sup>a</sup> ÉPOCA

1960

E N E R O - A B R I L

Nros. 99-100

## S U M A R I O

Págs.

### ARTICULOS

- Joaquín González Moreno.—*San Juan de Ribera y Sevilla* ..... 9
- María del Pilar Cardiel Martínez.—*García y Ramos. Pincel sevillano* ..... 21
- R. García Viñó.—*Los poetas sevillanos en el Cancionero de Baena* ... 117

### MISCELANEA

- Antonio Domínguez Ortiz.—*Perjuicio del Almirantazgo del Norte*.... 147
- Antonio de la Banda y Vargas.—*Un Greco en la colección sevillana del Duque del Infantado* ..... 151
- LIBROS: Varios..... 153



## MISCELANEA



EXTRACTO DE CARTA DEL CONSULADO DE  
SEVILLA, EN 31 DE AGOSTO DE 1627,  
SOBRE LOS PERJUICIOS  
DEL  
ALMIRANTAZGO DEL NORTE

(ARCHIVO DE INDIAS, INDIFERENTE GENERAL, LEGAJO 755)

Mucha es la documentación que sobre el Consulado sevillano guarda el Archivo de Indias; su interés es inestimable para el conocimiento del pasado económico-social de nuestra ciudad, y aun del de toda España. Entre los que hemos reunido, con vistas a una futura monografía de tan importante organismo, se halla el que a continuación extractamos: Se refiere a las dificultades que el comercio sevillano hallaba en los primeros años del reinado de Felipe IV, a consecuencia del intervencionismo estatal y de las guerras extranjeras; estos dos hechos estaban ligados entre sí; las leyes suntuarias promulgadas a partir de 1623, más que corregir el lujo de los particulares, se proponían dificultar la importación de mercaderías extranjeras, corregir el déficit de la balanza comercial y perjudicar económicamente a los enemigos de la Corona. Esta última finalidad llevó también a la creación del Almirantazgo de los Países Septentrionales, creado en 1625 (1), para proteger el comercio español con los Países Bajos y los puertos de la Hansa, evitar los ataques de los corsarios holandeses e ingleses e impedir la entrada de mercaderías de esta nacionalidad. El comercio sevillano, que había prosperado en un ambiente de libertad y vastas relaciones internacionales, resultó muy perjudicado con estas medidas. Su portavoz, el Consulado, así lo manifiesta en el documento siguiente:

(1) Véase nuestro artículo «El Almirantazgo de los Países Septentrionales y la política económica de Felipe IV». (Hispania, 1947).

“Mas ha de dos años que V. M. fué servido se fundase el Almirantazgo de la nación flamenca y alemana, y se capituló de poner dentro de dos años 24 navíos de guerra hábiles y dispuestos para resistir la potencia de los enemigos...

Los efectos que la experiencia y el desengaño han ofrecido nos enseñan quan justamente se ha dificultado el intento principal con que el Almirantazgo se fundó; pues no sólo 24 navíos, pero oy no tiene tres, con lo que puede temerse su última ruina en la primera ocasión de importancia...

Ultimamente el Almirantazgo ha ganado cédula de V. M. para que todos los cargadores y contratantes de esta ciudad y costas de Andalucía se obliguen y den fianças de que traerán testimonio auténtico en pública forma, y con otros requisitos rigurosos y casi imposibles, de averse entregado las mercaderías y recibídalas los dueños. Y aunque para justificar los inconvenientes que la execución de esta cédula trae consigo bastaba que los mismos que la alcançaron la tienen suspensa mas a de siete meses sin tratar de su observancia, considerando los daños y peligros que se les siguen a los comercios naturales y extranjeros, sin hacer memoria de los que ha introducido el Almirantazgo en España, y que de 29 capítulos de que consta su fundación sólo se han cumplido los que tratan de su jurisdicción, franquezas y acrecentamiento, con que se han reducido a su arbitrio las medras del comercio... y que sólo el Almirantazgo goza libre y seguro el fruto de las contrataciones, hazemos a V. M. un breve informe de las dificultades que esta cédula trae consigo.

El intento del que consigna mercaderías de Flandes, Francia, Alemania y otras partes libres es de que se vendan a los cargadores de Indias y mercaderes de la tierra, y el procedido se emplee en cochinilla, añil, gengibre, corambre, vino, aceite, pasas y demás frutos de España, y el interés de los encomenderos es a dos por ciento, y siendo esto así, ¿quién por tan corto premio ha de querer exponerse a los peligros de una fiança y obligación, acompañada de tan rigurosas calidades?

El fin que V. M. ha tenido en el despacho de las premáticas de estos años es el remedio de los excesivos precios de las mercaderías que tienen destruída la Monarquía... (pero si los encomenderos abandonan sus tratos, cesarán las importaciones y subirán aún más) y sólo los administradores del Almirantazgo las recibirán y despacharán a como les pareciese, desobligados de fianças.

(Expone el menoscabo que sufrirá el comercio de Indias si faltan las mercaderías extranjeras de que tanto necesita para sus cargazones. Tampoco se exportarán géneros de Indias). Desde

que la cédula se promulgó, nadie ha podido despachar un real de mercaderías de las que vinieron de Indias; siendo interesado todo el comercio en más de dos millones de frutos de aquellas provincias, en especial de Campeche y Nueva España, y en lo que más se ha echado de ver esta pérdida ha sido en la cochinilla, añil y gengibre, que han bajado a veinticinco por ciento, sin que de estos frutos se halle salida alguna, aunque la procuran los mismos dueños, parte de los cuales son extranjeros a quienes les está muy a queto el tenerla, porque de miedo de no verse oprimidos con esta fiança han dexado de embarcar de 300.000 ducados de dichos frutos. Considerase también lo que España pierde en la falta de xarcia y municiones de Armada, pues ninguno las ha de traer, ni de aquí en su retorno remitir frutos.

Son más de 200 los navíos de menos porte que vienen a estas costas cargados de mercaderías, que no tienen consignación cierta, sino a disposición de los maestros, y el procedido lo emplean en frutos de la tierra, que para haberlos de entregar, si se les ha de pedir fianças, han de dejar prenda segura al fiador, y siendo los maestros hombres de caudal pobre y no arraygado, se les imposibilita su despacho, quedan excluydos de comerciar, pierden las rentas reales, y los vasallos también quedan perdidos, el Reyno despoblado, la tierra de viñas y olivares sin labranza, y en especial Málaga, Xerez, Marbella y toda esta costa destruydas.

Es considerable el modo con que el Almirantazgo se ha cautelado en perjuicio del comercio y en aumentos propios. Dicen que el testimonio de haberse entregado las mercaderías sea dentro de un año de como de acá se despacharon, y de lo contrario el fiador pague el principal dellas, de suerte que la transacción del año, sin otra averiguación ni probanza, sirva de sentencia de remate... y siendo tan contingente perderse en alta mar un navío con todas las mercaderías, donde no ay a quien pedir testimonio, vedrán los pobres fiadores a padecer los daños, el desembolso y la pérdida de las mercaderías.

Además de que también es ordinario que los navíos encuentren enemigos y los lleven por presa a sus tierras, o que de necesidad urgente arriben a puertos prohibidos... y sería posible que los maestros tocasen en partes rebeldes por algún fin particular. Este delito no ha de recambiar en los fiadores, a quienes les es imposible comprobar el ánimo con que esta arribada se hizo, supuesto que los navíos que van a Samalo, Ruán, Cales y Amburgo van por las costas de Inglaterra y Olanda, fuera de que es posible que los que consignan en España a las partes obe-

dientes mueran, quiebren o se disgusten con los corresponsales, y siendo esto dentro del año es imposible traer testimonio o certificación.

A estos peligros se juntan las innumerables y maliciosas diligencias de Inglaterra, pues aun a los amigos confederados embarga sus haciendas, atribuyéndoles sospechas y cautelas, y así en dos años ha embargado más de cinco millones, con que las mercaderías valen tanto y el comercio anda tan aniquilado.

Finalmente, si el fin es evitar la correspondencia con las islas rebeldes, no se pueden traer testimonios de las provincias obedientes y aliadas, a quienes no se puede prohibir las remitan a donde mejor les esté, y que desde Francia y Alemania u otras partes que tienen correspondencia con los rebeldes se les remitan mercaderías sin prohibición".

Firman el Prior, Gerónimo de Orozco, y los cónsules Francisco de Herrera Hurtado y Antonio L. de Andrade.

El Consejo de Indias cursó esta carta y abundó en el mismo parecer. El rey contestó: "He mandado suspender la execución desta cédula, creyendo que han de ser pocos los días que dure esta suspensión por los inconvenientes grandes que se han de ver que resultan de suspender esta prohibición haviéndose publicado."

*A. DOMINGUEZ ORTIZ.*



El Greco.—SAN JUAN Y SAN FRANCISCO.—Col. Infantado.

